

1617

*Libro Referente a la Obra Pía  
del Ospital de la Veracruz  
de Yslares*

## Testamento de Juan Pérez de Camal

En la villa de Castro de Urdiales a seis días del mes de octubre de mill seisçientos y diez y siete ante el señor Gaspar de Sierrasta, alcalde mayor, en la dicha villa. Por presencia de mí el escrivano y testigos pareció presente Pedro Xil de quintana vecino del lugar de Yslares, vecindad desta dicha villa, como mayordomo del Ospital de la Vera Cruz del dicho lugar = Y dixo que Juan Pérez de Camal Carrança natural del dicho lugar, cartujo en la cassa y ospital de la Veracruz de la villa de Medina de Pomar es fallezido y passado desta presente vida oy ace ocho días y dejó su testamento yniscritis cerrado y sellado por ante el dicho escrivano y atento se hubo mandado algunos mmrss y dejado por su eredero al dicho Ospital de Yslares, al oque corije y jura que cree que lo mandó que pide y suplica al dicho Señor Juez ten de sabrir y pareció para que se sepa lo que manda y se cumpla y del dar testamento ten de dar un prestado y dos u más signados y pidió por testimonio = Y bisto por el dicho señor alcalde el dicho pedimiento y testamento en pressencia de Diego de Neja castillo y el Bachiller Alonso de Neja, clérigo. Pedro Marroquín, Bartolomé de Arce, Juan de Salcedo, testigos instrumentales que fueron del y esta cerrado y sellado y firmado de mí el dicho escrivano con las firmas precisas y tomó y Recibió juramento en forma de derecho de Don Diego de Neja y el Bachiller Alonso de Nejacastillo, Pedro Marroquín, Juan de Salcedo, Bartolomé de Arce, testigos instrumentales del dicho testamento a los quales siendole mostrado el

testamento, = dixerón que so cargo del juramento fecho que es verdad que el dicho mes y año contenido en la caveza del dicho testamento cerrado se hizo y otorgó ante mí el dicho escrivano en la forma y manera que aora se le a mostrado, Y quessos estubieron pressentes al otorgamiento del y lo firmaron e aceptó el dicho Juan de Salcedo que no savia = y saben anssi mesmo se allaron pressentes y fueron testigos del dicho testamento, Juan Ochoa delandaya, Antonio de la Tienda aussentes y firmó el dicho Antonio de la Tienda y el dicho Pedro Marroquín por los que no sabían = Y an oydo decir por cossa cierta pública y notoria quel dicho Juan Pérez de Camal Carrança era fallezido de esta presente vida en la obra de Medina de Pomar y al tiempo que otorgó el dicho testamento estava el dicho Juan Pérez de Camal en su buen juizio y entendimiento y saven tambien que yo el dicho escrivano al tiempo que suena ser otorgado el dicho testamento era escrivano y lo soy aora y fiel y legal y avido por tal y esta era la verdad para el juramento que fecho tienen en que se afirmaron y Ratificaron y lo firmaron excepto el dicho Juan de Salcedo que no savia y el dicho Diego de Nojacastillo dixo ser de edad de veinte años y el dicho Bachiller don Alonso de Noja de diez y nueve y el dicho Pedro Marroquín de quarenta años y el dicho Bartolomé de Arce de quarenta y nueve y el dicho Juan de Salcedo de sessenta años poco más o menos y lo firmó el dicho señor alcalde juntamente con los dichos testigos. Gaspar de Sierrasta

Diego de Nejacastillo el Bachiller Alonso de Nejacastillo, Bartolomé de Arce, Pedro Marroquín, passó ante mí Juan de Marrón = Y visto por el dicho señor alcalde La declaración de los dichos testigos. Y averse allado presente de Al otorgamiento del dicho testamento = dixo que mandava y mando abrirle y darle un prestado dos o mas del dicho testamento al dicho Pedro Xil de quintana como tal mayordomo y aotra cualquier perssona que derecho tenga para se pedir eynterpusso a esso su autoridad y decreto judicial en tanto quanto avia lugar de derecho estando presentes por testigos don Lope Urtado de Mendoza, y el bachiller Usevic de Vidania, vecinos de la dcha villa, Gaspar de Sierrasta .passó ante mí Juan de Marrón

*Aquí comienza el testamento*

*De Juan Perez de Camal*

*En el nombre de la santísima Trinidad, padre hijo y espíritu santo que son tres perssonas en un solo Dios verdadero cuyo misterio y todo lo demás que cree y confiesa a nuestra madre la santa Iglesia de Roma, creo y confieso como fiel y Católico Cristiano en cuya fee y creencia prometo vivir y morir y esto mediante = sepasé por esta escriptura del testamento cerrado yniscriptis como yo Juanpérez de Camal Carrança, natural y natibo que soy de la villa de la mar de Castro de Urdiales en el Varric de Yslares, que es del corregimiento de las quatro villas de la mar Cartujo que soy en la cassa yospital de la Vera Cruz [...] y Estramuros de la villa de Medina de Pomar estando como estoy sano del cuerpo y en mi entendimiento y juicio natural y porque me aslo [...] a la muerte por mi mucha edad he querido y deseado y quiero y deseo por mi último deseo*

*y miscritis dejar ordenadas las cosas de mi salvación a servicio de Dios nuestro señor y de su bendicta madre la virgen nuestra señora, a quien humildemente suplico que como madre y señora de los pecadores sea mi ynterçessora con el mismo dios su hijo vendito para que perdone en el día tremendo de mi Juicio mis graves culpas y errores y lo mismo suplico al Angel de mi guarda, san Juan y san Pedro y a todos los otros santos y santas de la corte del Cielo y conñado aunque yndigno que lo aran ago y establezco mi testamento como se sigue.*

*// Y ten ordeno que quando Dios fuere servido de me llevar destapressente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el çimiterio de la dicha cassa y ospital de la Vera Cruz a donde los otros cartujos y ermos del estan sepultados en el puesto parte y lugar que quisiere y ordenare Francisco de Valdibiesso merquacho, provissor y administrador del dicho ospital, a quien pido y suplico que haga decir todo el ofiçio ordinario de difuntos de entierro yonrras de los tres días que sea hacostumbrado y acostumbra dezir por los demás ermanos cartujos que han muerto en el dicho ospital-----*

*Mando a las seti mas acostumbradas y rendención de cautibos y Guerras de los meros a cada cinco mms con que las aparto de mis vienes.*

*Y ten ordeno por mi última voluntad que en el altar previlegiado del Monasterio de Santa Clara de Castro de Urdiales, se digan en cada una para siempre jamás por mi ánima y de las quien yo tengo cargo, doce missas Reçadas por las cuales seaya de dar de limosna el redicto y renta de çien ducados de çensso en cada un año de los censsos que yo deço queyran adelante nombrados e igual los fundo ympongo y cargo y es mi voluntad que luego que yo muera se señale y ponga por auto yniscritis por mis alvazeas y por el padre guardián del dicho Monasterio, la escritura çensual que hadeser para el dicho cumplimiento laqual seade entregar al dicho guardián y sindico a quien encargo sus conçiencias el que agan cumplir y executar lo sobredicho y deçir las dichas missas, las quales sean de dezir una en cada mes y el primero día lunes del.=*

*Y es mi voluntad que estas missas que anssi sean de dezir no comiencen asta cumplidos diez años de mi falleçimiento durante los quales lo es anssi mismo de que el redicto de dicho çensso que así senialare los goçe el ospital de la Vera Cruz de San Martín de Yslares para ayudar del reparo de la cassa y servicio de los pobres peregrinos y camas del dicho ospital = de forma que consumidos y cumplidos los dichos diez años que ha de goçar el dicho ospital, el dicho çensso sea de entregar al dicho padre guardián y sindico para començar a cumplir y dezir perpetuamente, las dichas doce missas en el dicho altar previlegiado \_\_\_\_\_*

*^Mando y ordeno que mediante quel Monasterio de Santa Clara de la villa de Castro de Urdiales*

tiene junto y asurco del un ospital en que solían recoger y ospedar pobres y por quanto me consta obra questa obra tan buena y tan del servicio de Dios seaperdido de forma que los dichos pobres no son ospedados. Ni recogidos en él // y porque mi voluntad ha sido y es por servicio de Dios revalidar y ayudar al dicho ospital açiéndolo mando que se le de un censo de cien ducados de prencipal de los que yo dejaré para que teniendo como an de tener en pie este dicho censo y su principal. Lo que es el redicto del segastey consuma enteramente en cada un año para siempre jamás. en su reparo camas y ropa dellas para que los dichos pobres se ospeden = y es mi voluntad que en el no se acogan ombres salvo mugeres neçesitadas teniendo consideración a que ay otro ospital donde se recogan los ombres.-----

// Otro si con mi voluntad que este dicho censo y los redictos del en diez anos primeros contados del dia que yo falleciere se goçe el dicho Ospital de la Vera Cruz de San Martín de Yslares, en la forma que el otro censo contenido en la manda antecedente. = Y passados estos dichos diez anos se sede y entregue la dicha escritura censual a la abadessa del dicho Monasterio de Santa Clara y al padre vicario del a quien nombro por administrador y executor de lo sobredicho y se encargo La conçiencia para que por servicio de Dios aga cumplirlo sobredicho de forma que el dicho Ospital esté bien Reparado de reparos y camas para acoger los dichos pobres.

^ Y porque mi voluntad es, que en esto aya mucha puntualidad, quiero y mando que contando

*de omission y remission en lo sobredicho se les quite al dicho Vicario y abadessa el dicho censo y se le entregue al mayordomo de San Nicolás de la dicha villa de Castro para que en el dicho Ospital de San Nicolás, se gaste y consuma el dicho censo = Digo el redito del en su reparo y camas y la dicha remision a de ser contando dessa en el primer triaño del a abadessa a quien le tocare cumplidos los dichos diez anos y subcessibe.*

*// Y por que mi voluntad y principal ynclinación asido ayudar y favorecer en quanto me sea possible al dicho ospital de la Vera Cruz de San Martín de Ysares le mando para que sea reparado y para camas y su servicio y buen ospedaje de los pobres, ciento y cinquenta ducados de prencipal de los censos que yo deje el qual prencipal perpetuamente ha de estar en pie y permanecer. Y el redito y renta dellos gastarse y consumirse en cada uno año en el reparo y camas del dicho Ospital para el efecto sobredicho para cuyo efecto sean de entregar al dicho ospital y su mayordomo en su nombre las dichas tres escripturas de censo y anssi esto que procediere de estos censos, como lo demas que atrás le mando al dicho Ospital por diez años como dicho es y lo que adelante mandare es mi voluntad y mando que todo ello, entre en poder de los administradores del dicho ospital que son los curas y veneficiados del dicho Varrío de San Martín de Ysares, que son y adelante fueren y del mayordomo quesses nombraren para la cobrança y no de otros algunos para que como executores que los nombro para siempre jamas agan cumplir\_\_\_\_\_*



Lo sobredicho sobre que les encargo sus conçiencias = *Y* mas mando al dicho Ospital para su mayor aumento la mitad de la cassa que compré de Pedro Lorenz que está a surco del dicho ospital = *Y* otro si el ganado de vacas y huuegas que tengo y fuere mío en el dicho Barrio de San Martín de *Yslares* para que con esso se aumente el dicho ospital = *Y* a los administradores del encargo y ordeno que a las perssonas quesirbieren en el dicho Ospital se les de una parçionería por diez años mas o menos, lo que los dichos administradores quisieren Una novilla y una protanca, de tres a quatro años para que tengan algun aprovechamiento \_\_\_\_\_

// Otro si es mi boluntad que si en el dicho Ospital con lo que yo le mando hubiere alguna finca y sobra se enplee en eredamiento que rinda en bien y aumento del dicho Ospital Lo qual goçen las personas que sirbieren el dicho ospital Con tal condizión que traten vien a los pobres y les den buena acogida \_\_\_\_\_

// *Y* ten teniendo consideración aque deço por eredero de todo el remanente de mis bienes al dicho Ospital de San Martín de *Yslares* y a las otras mandas que les deço echas es mi boluntad y mando que como tal eredero gaste y consuma Veinte ducados en las cosas siguientes \_\_\_\_\_

// Lo primero se diga un ofiçio de difuntos de missa y vísperas cantado en el Monasterio de San Francisco de la dicha villa de Castro en el Astar privilegiado por los frayles y conbento del y sepague la limosna acostumbrada y sobre

*esto se gaste y consuma a cumplimiento de diez ducados en dezir missas reçadas en el dicho monasterio y la ofrenda destas missas, se ponga sobre la sepultura de Ynes Martínez del portillo mi prima viuda y todo se diga y gaste por mi alma y de quien yo tengo cargo \_\_\_\_\_*

*// Y los otros diez ducados a cumplimiento de los dichos veinte ducados se gaste en otro oficio cantado que mando se diga por mi ánima en la Iglesia del dicho Ospital de San Martín de Yslares sobre la sepultura de mis padres difuntos y en dezir missas reçadas en el y en dar limosna a pobres con que a ningun pobre del pueblo se le aya de dar menos de quatro Reales.*

*// Y ten mando que el dinero que procediere de los dichos censsos que mando al dicho ospital de San Martín de Yslares que ha de cobrar el mayordomo y todo lo demás que procediere de mis bienes se ponga en un arca de dos llaves La una de las quales tenga el cura más antiguo en cuyo poder aya de estar la dicha Arca y el otro cura con su veneficiado para que de allí ellos como tales administradores lo vayan dando y gastando con mucha conformidad y cristiandad como espero que lo aran en las cosas que deje ordenadas, por este mi testamento y si acaso alguno de los dichos censsos se redimiere el prencipal entre en la dicha arca para que de allí se tornen, A emplear en parte segura para la perpetuidad de lo contenido en este mi testamento \_\_\_\_\_*

*// Y es mi voluntad que si los dichos administradores*

010

quisieren algun premio por el trabajo que an de tomar y puedan gastar en lo que quisieren el día que se juntasen a las quantas seis reales porque anssi es mi voluntad \_\_\_\_\_

// Y por quanto como sucede cada dia ay omisiones en el cumplimiento de semejantes cassos encargo al procurador del dicho pueblo de San Martín de Yslares a quien nombro por executor dello y a los que sucedieren para siempre jamas que por servicio de Dios tomen a su cargo el pedir y açer que los sobredichos se cumpla que para ello doy Poder bastante y lo pida ante el vicario dela dicha villa de Castro a quien nombro por Juez perpetuo y sea memoria que deje las exrituras de censsos siguientes fundadas en mi favor y en poder de Andrés Abad Yerro cura y veneficiado en el dicho lugar, \_\_\_\_\_

// Lo primero Martín de Marechaga y su muger Ursola de amati cien ducados de prencipal fundados a seisporciento, son vecinos de la villa de Castro.

// Y Ten Maria Ramos viuda de Juan de Avaro y su fiador Antonio de Arce vecinos de la dicha villa de Castro de cinqu ducados de prencipal fundados s seisporciento. \_\_\_\_\_

// Y Ten la viuda de Martín de Marechaga difunto y fiador Pedro de ybañes vecinos de la villa de Castro deben cinqu ducados de prencipal de censso fundados a Raçon de seisporçiento \_\_\_\_\_

// Y Ten debe Pedro xil del Corral vecino de Yslares cinquã ducados de prencipal de censso fundado a seisporciento \_\_\_\_\_

// Ten debe Martín de Lastero Y su muger y fiadores cinquã ducados de prencipal de otro çensso son vecinos de Castro y fundados a cinco por ciento. \_\_\_\_\_

// Debe El Bachiller Andrés xil del Corral mi sobrino cura y veneficiado en Yslares cinquã ducados de prencipal de otro censso fundado a cinco por çiento \_\_\_\_\_

// Y es mi boluntad que para este efecto de lo contenido en este mi testamento Los dichos administradores en nombre del dicho Ospital de San Martín de Yslares escojan de los dichos çenssos los que estubieren mas seguros y vien fundados, \_\_\_\_\_

// Y Ten nombre por mis albaceas y testamentarios y executores y administradores de lo contenido en este mi testamento y del dicho Ospital de San Martín de Yslares, a Andrés Abad Yerro y al Bachiller Andrés xil del Corral Curas y Veneficiados en el dicho lugar de San Martín de Yslares y a los curas y beneficiados que le suçedieren, en los dichos sus veneficios y al mayordomo que ellos nombraren, para el dicho ospital a los quales doy Poder Cumpido para que cumplan y executen, lo contenido en este mi testamento y se entren en mis bienes y los vendan y rematen en almoneda publica. o fuera dessa para el dicho efecto y nombre por mi universal eredero al dicho ospital de la Vera Cruz de San Martín de Yslares y por este revoco casso y anulo y doy por ninguno y de ningun valor y efecto otro testamento que tengo fcho por testimonio de Garcia de peñavera escribano del Rey ntro señor difunto.

*y otros quales quies testamentos o codecillos que aya fcho por escripto y de palabra para que no valgan en juicio ni fuera del salvo este que acra ago, \_\_\_\_\_*

*// Otrossi es la devozion que tengo a los que profesan la Orden del seráfico San Francisco es mi voluntad y mando que si algún religioso de la dicha orden llegare a querersse ospedar en el dicho Ospital de San Martín de Ysares que sea recogido y ospedado en él dándose lo que pudiern de su proveza, un real para ello y su possada. \_\_\_\_\_*

*// Y es mi voluntad que si acra o en algun tiempo ubiere algún ombre cassado, y este tal quissiere servir a los pobres del dicho ospital de San Martín de Ysares por los días de su vida y de su muger por acer servicio a Dios y apartarsse de ocassiones del siglo De les de con condiçión que de fianzas de cumplirlo y que a los dichos pobres y peregrinos se obligue de les hazer buen tratamiento y dar buen recaudo en quanto pudiere y de tratarlos vien y aciendo esto se le de para que lo goçe la cassa del dicho ospital y sus eredades para que lo goze por sus días y si hubiere algun ganado se le de anssi mismo en parçioneria aciendose todo esto con parezer y conformidad de los dichos administradores. \_\_\_\_\_*

*// Y ten encomiendo y suplico a Ynes Martines del portillo de quien dejo echa menziòn y a su hija Antoxia depuerta que por servicio de Dios y acatando el deudo que tenemos ellas y despues*

dellas sus subçessores tengan en memoria de pedir al padre guardián de San Francisco de Castro de Urdiales que es y adalante fueren el que digan y agan decir Las missas y mortuorios que en el dicho monasterio por este mi testamento deço fundado sin que aya omision ni falta con sus responsos que como dicho es mando que estos Responsos se digan sobre su sepultura de las dichas Ynes Martínez y su hija y el mismo cuidado suplico tengan los dichos administradores procurando que por su perpetuidad el principal de los dichos çenssos este en pie vien fundado y Revalidado y para la memoria mando que se ponga una tabla en la sacristia a donde en relacion se diga y declare esta mi voluntad para que los sacristanes lo hagan cumplir. \_\_\_\_\_

// Y Ten digo que al tiempo que yo recevi y se me dio el avito de Cartujo en la dicha cassa de la Vera Cruz yo di a esta dicha cassa y a Fço de Valdivielso provissor en [... ] lo que concerté que fue una buena parte de mi hazienda, Con tal condiçion que de todo lo demás que yo tenía y dejasse al tiempo de mi falleçimiento pudiesse disponer y testar a mi voluntad y anssi lo declaro y el que viendo de la dicha lizençia hago y ordeno este mi testamento lo qual constara por escrictura por testimonio de Fço del Castillo escrivano Real y de numero de esta dicha villa de Medina. a que

me remito.. \_\_\_\_\_

// *Y es mi voluntad tan firme de lo que lo contenido en este mi testamento tenga efecto que me obliga a pedir y suplicar en carezidamente a los padres que es y fueren en la provinzia de Cantabria en sus visitas tengan cuydado de mandar que todo lo que deço ordeno y mando en el dicho su Monasterio de San Fco se cumpla y lo mesmo a los guardianes del y pues goçan premio. Aunque poco, les encargo sobre esso la conçiencia y sobre esto y lo demás en este mi testamento contenido. Ruego a Frai Diego xil del Corral mi sobrino tenga la misma memoria.*

// *Ten señalo el censso de los çien ducados de Martín de Marechaga y su muger Ursola de Amati para el Ospital del Convento de Sta Clara de esta villa. \_\_\_\_\_*

// *Ten señalo otros çenssos para el Convento de San Fco desta dicha villa es a saver el de Juan de Avaro de cinquenta ducados y el Martín de Lastero De otros cinquenta ducados que ambos acen çien ducados. \_\_\_\_\_*

// *Ten señalo para el dicho ospital de San Martín de Yslares los tres çenssos siguientes.*

// *El de Pedro xil del Corral de cinquenta Ducados y el del Bachiller Andrés xil del Corral su hijo de otros cinquenta ducados = y el de Martín de Marechaga*

*difunto y Juana de la Tienda su muger y Pedro de Yñanes su fiador  
anssimismo difunto de la cantidad de otros cinquenta ducados y Lo firmo de  
[...] en Castro de Urdiales a doce días del mes de Julio de mill  
seisçientos y doce años Juan Pérez de Gamal Carranza. \_\_\_\_\_*

*Conprovazion: En la villa de Castro de Urdiales a doce días del mes de  
Julio de millseisçientos y doce años por ante y en pressencia de mi Juan  
de Marrón escrivano público del número de la dicha villa por el Rey nro  
señor y de los testigos y ussoescritos pareció pressente Juan Pérez de  
Gamal Carranza, natural y natibo que es del lugar de Yslares,  
Vecindad de la dicha villa de Castro, Cartujo en la cassa y Ospital de  
la Vera Cruz Extramuros de la dicha Villa de Medina de Pomar y me  
entregó a mi el escrivano un papel cerrado y sellado que dijo que dentro del  
está escrito su testamento en cinco foxas de papel lo qual manda y ordena  
por su testamento = Y por el revoca Y anula y da por ningunos y de  
ningun valor y efecto otros quales quiera que aya otorgado por via de  
testamento O codeçilo por escrito o por palabra para que solo este valga por  
su testamento y codeçilo de postimera voluntad en el qual deja firmado de  
solemne y nombrado alvaçeos y administradores y al tiempo que me le  
entrego estava en su buen juicio y sano entendimiento el dicho Juan  
Perez de Gamal a lo que del se veia*



*Y colegia y anssi lo otorgo estando presentes por testigos Pedro Marroquín y Nestossa y Antonio de Satienda y Diego de Noja Castillo y Alonso de Nojacastillo y Juan Ochoa delandaya, y Juan de Salcedo y Bme de Arce vecinos desta dicha villa = Y otro si dijo el dicho Juan perez de Gamal que luego que se publique ser muerto ruega y pide a la Justicia que por tiempo fuere que sin otro recaudo alguno tem de Abrir y publicar Y el dicho otorgante que yo el escrivano doy fee conozco lo firmo de solemne juntamente con los dichos testigos excepto Juan de Salcedo y Juan Ochoa delandaya, que no supieron y por ellos firmó el dicho Pedro Marroquín = Juan Pérez de Gamal Carranza, Bartolomé de Arce, Diego de Nojacastillo, Alonso de Noja Castillo, Antonio de Satienda, Pedro Marroquín por Juan de Salcedo, Pedro Marroquín por Juan Ochoa de Landaya, Pedro Marroquín. passo ante mi Juan de Marrón = va enrrerenglones = dicho Bartolomé de Arce = de quarenta y nueve años y el = y rremission = dessa = yeredamiento que rinde en bien y aumento del dicho Ospital = Y enmendado = día = Junto = por = ver = vala = Y va testado = Y nueve = pongo = y = no vala =*

*Yo el sobredicho Juan de Marrón escrivano público del número de la villa de Castro de Urdiales por el Rey nro señor pressente fui al otorgamiento deste testamento juntamente con los otorgante y testigos y de pedimiento de Pedro xil de Quintana, saque este testado en estas*

treçe oxas de papel consta en ellas mi signo y em fee dello lo firma y signe en testimonio de Verdad Juan de Marrón.

*Auto del Señor*

*Visitador General: En Yslares a quatro de setiembre de mill seisçientos y treinta y un años el señor Licenciado Lucas de Maeda Salazar Canónigo de la Sancta Iglesia metropolitana de burgos vissitador general del arçovispado por su señoría ysustrissima del ò..? y cavildo de la santa yglesia sede Vacante, por muerte del señor Don Frai Jossepe Gonzalez, arçovispo que fue del dicho arçovispado = Vissito el Ospital de la Santa Vera Cruz del dicho lugar que fundó Juan Perez de Gamal difunto = Y asento que no está tomada esta quenta como se requiere mando su mmd pena descomunióon mayor y de diez ducados sin remission alguna de los Bachilleres Andres xil y Andres Abad clérigos de esta yglesia administradores nombrados por el patrón que juntos y el mayordomo tomen esta quenta clara y distintamente diziendo en descargo el alcanze liquido del año ultimo por primer partida y luego toda la renta de los años asta oy con distinzión de partida y porque no goça enteramente el Ospital diciendo tanto monta el cargo y luego tanto da por descargo espazificando en que y como con partidas separadas y firmandolo al fin dellas. Y con juramento que seran çiertas y valederas y que agan fee para parecer en Juicio con apercevimiento que además de que se dara por ninguna dicha quenta y su mmd las tomara. Los que sucedieren seran castigados =*  
*//Y que se compre un libro en blanco de ocho manos de papel y alli se asiente la quenta y ponga por Caveza la fundazion del Ospital y se aga ynventario de todos los*

*Vienes y çenssos que tieney contra quienes son. Y esta vissita secossa asi  
 bien en dicho libro para que conste= Y para la primera visita reserbo el  
 aprovar dichas quantas = Y ten atento que a su mmd le consta que por el  
 codeçillo Y ultima voluntad con que murió Diego Abad Lorenz mando  
 que entre otras mandas a Pedro Lorenz y su hijo y de María Fierro.  
 Un censso de Duzientos y Veinte y quatro ducados de prencipal que  
 tenia en el Valle de Guriezo Con que sino dejasen hijos lexitimos  
 hubiere a la Iglesia y fabrica de este lugar Una quarta parte y otra  
 quarta parte este Ospital Como mas largo consta de dicho testamento y  
 codezillo que passo por testimonio de Pedro de Ontón y el traslado que a  
 su mmd le asido enseñado esta signado de Carlos de Peñavera escrivano  
 Y es anssi que aunque dichos Pedro Lorenz y su hijo murieron no  
 dexaron hijos lexitimos y goça dicho censso Pedro Xil del Terral vezino  
 deste lugar y es justo que dicha Iglesia y ospital sea satisfecho de lo que  
 an de aver y para que se proceda con toda justificación mando su mmd al  
 mayordomo de dicho ospital y al de la yglesia parroquial para que uno por  
 los dos agan sacar y saquen un testado de dicho testamento y codeçillo  
 açiente fee signado y firmado. Concitazion del dicho Pedro Gil del  
 Terral y a quien su mmd mandaren virtud de santa obediencia. Y so pena  
 de excomuniçón que dentro de treinta dias de la notificación de este auto de  
 pagar a los mayordomos de dicho ospital e yglesia todos los maravedís que  
 han de aver por Raçon*

de dichas dos quartas partes de todo el tiempo que se ha goçado dicho çensso y no a pagado haciendolo adelante en conformidad dello dispuesto por el difunto. Y pasado el dicho tiempo y no cumpliendo mando a los curas de este lugar e yglesia pena e sus penssion se eviten de los oficios divinos y no los acogan asta que aya cumplido o si rzon tiene para no lo cumplir pareza ante los señores provissores de Burgos que se guardaran Justicia en quanto la tubieren y en casso que acuda . Y traiga ynivizion el dicho mayordomo de dicha Glessia y Ospital acudan y el procurador del dicho pues es en aumento del lugar con los papeles necessarios a seguirlo con apercivimiento que sea por su qta.. Y lo pagaran de sus Cassas con costas Y se procedera a lo que hubiere lugar de derecho. \_\_\_\_\_

Y ten mando su mnd que se repare de la ropa necessaria Las camas del dicho ospital y que se ponga un guardapolvo encima de dos camas que estan donde la freira y se acuda al Ospitalidad de pobres y acogida y limpieza y los sacerdotes se vean y visiten a que los encargo las concienzias asi lo è. ? mando y firmo = y yo el notario les notifique a los Bachilleres Andres Abad Fierro y el Bachiller Andrés Gil el Lizenciado Lucas de Maeda Salazar ante mi Juan Ruiz de Bustamante.  
Notario. \_\_\_\_\_

Notificación del auto

de arriba a Pedro

Gil del Corral.

En el lugar de Yslares a Veinte y ocho dias  
del mes de setiembre de mill seiscientos y treinta  
y un años.

Yo Pedro Marroquín Notario apostólico notifique el auto desta otra parte arriba contenido a Pedro Xil del Corral el moço vecino

deste dicho lugar vecindad de la Villa de Castro en su propia persona dello doi fee y respondió que negaba la demanda y pedía traslado y apelava del auto. Y que si algún derecho tenían lo pudiese Por su Juez y esto dio por su respuesta = Y yo el presente notario estoy pressto y cierto de dar el traslado que pide y lo firmo de solemne Pedro Xil del Corral . Pedro Marroquín. Notario.

Ymbentario de los Vienes muebles y Raizes Censsos y ganado que tiene el Ospital de la Vera Cruz del lugar de Yslares que quedo por Muerte de Juan perez de Gamal Carranza difunto y otros vienes que se ha ydo aumentando que son los siguientes. \_\_\_\_\_

Bienes Raizes = Primeramente la cassa de dicho Ospital de cielo a tierra con un pedazo de eredad con su viña que esta allado atrás de la dicha cassa sita en el dicho lugar. -

Y tambien un pedazo de eredad con su viña en do dizen el pico de la mangada que asinda con hacienda de Domingo del Campo. -

Y ten otra eredad con su biña en do dicen el Sequeño en el dicho lugar que asinda con hacienda de Domingo del Campo. -

Muebles = Primeramente dos camas que tiene el dicho Ospital para el recogimiento de los Religiosos que son quatro colchones con quatro sabanas Andadas de servizic. -

*Y ten otras tres camas para el recoximiento de los pobres quacuden al dicho Ospital que son [...] Y trabessera todo de pluma.-*

*Y ten savanas andadas y de servicio para las dichas camas.-*

*Y ten mas cinco colchones de camas Y ten un caxon para recoxer la dicha ropa del dicho Ospital- y ten mas un escavel y dos vancos, digo tres vancos. \_\_\_\_\_*

*Y ten tres calderas de cobre en esta manera, la una para traer agua, y otra para colar y otra pequeña de cobre todas.-*

*Y ten dos pucheros destaño el uno de media acumbre y el otro de quartillo.-*

*Y ten una sartén de cobre y un asador de fierro y un candil de fierro.-*

*Y ten una barrica para Vino.-*

*Censsos Gómez de Quintana:*

*Y ten un censso que otorgó catelinagómez De Quintana Como prencipal obligada y Agustín del Campo como su fiador de treinta Ducados de prencipal. Su fecha Veinte y ocho de octubre del ano passado del mill seiscientos y veinte y seis por testimonio de Antonio de la Rea escrivano del número de la villa de Castro.*

*Censso de Bartolomé de Carrança:*

*Y ten otra escritura de censso que otorgó Bartolo de Carrança de prencipal de sessenta Ducados, su fecha a Veinte y ocho de setiembre del ano de mill seiscientos y veinte y ocho por testimonio del dicho Antonio de la Rea.*

*Censso de Juan de Truzios:*

*Y ten otra escriptura de censso de quinze ducados de prencipal contra Juan de Truzios vecino del Valle de Sámano su fecha de Veinte y ocho de setiembre del ano de mill seiscientos y catorce por testimonio de Antonio de la Rea.-*

*Censso de Vizente Cavallero:*

*Y ten otro censso de Biçente Cavallero y Mari Pérez su muger vecinos del valle de Guriezo de prencipal veinte y cinco ducados su fcha en quinze de mayo del año de mill seiscientos y treinta y dos años por testimonio de Santiago de la Calle.-*

*Censso de Juan Xil del Corral:*

*Y ten otra escitura de censso que otorgaron Juan Xil del Corral y Mari Santos del Cerro su muger vecinos del dicho lugar de Yslares. Y ducado y medio de redictos . Su fecha de cinco días del mes de março de mill seiscientos y veinte y ocho por testimonio del dicho Antonio de la Rea.-*

*Censso de Juan Xil mayor del Corral.*

*Y ten otra escritura de censso de veinte y cinco ducados de prencipal sobre la perssona y bienes de Juan Xil del Corral mayor en dias. A veinte y nueve de setiembre de mill seiscientos y veinte y quatro por testimonio de Antonio de la Rea.-*

*Ganado quenta:*

*Y ten una escritura de ameteria de dos vacas con dos crías que tiene Juan de Murielle Vecino del dicho lugar de Ysares. -*

*Quenta que se toma a Pedro Xil de Quintana mayordomo de Ospital de la Cruz del lugar de Ysares, de los anos de 1625 1626 1627 1628 1629 1630 asta agosto de 1631 = Començando desde 10 días del mes de Abril del dicho ano de 1624 en adelante. \_\_\_\_\_*